



CURSO ONU Y MINAS TERRESTRES

Cerca de una tercera parte de los países del mundo están de algún modo contaminado por minas terrestres y municiones sin detonar (misiles, bombas, bombas de racimo, granadas y otros explosivos cuya detonación no se produjo en el momento de ser lanzados, pero que conllevan aún un peligro latente de detonar). Entre los países más afectados se encuentran aquellos que son los menos desarrollados, donde alrededor de 30,000 personas al año, la mayoría niños y mujeres, mueren debido a estas armas.

Anteriormente solo se veía el problema de acuerdo al número de minas que eran desplegadas, sin embargo, las minas también tienen graves consecuencias como la marginación económica y el prolongado trauma de las víctimas, además de que los civiles son los más afectados física y psicológicamente por estas armas, ya que aun cuando las guerras donde estas armas se utilizan terminan, las minas continúan matando y mutilando a civiles que se concentran en los sectores más pobres de la sociedad y, especialmente, a los niños.

Por otro lado, la presencia o probable presencia de minas terrestres puede quebrantar a una comunidad entera ya que si se encuentran en granjas o tierras de cultivo, estas no se podrán trabajar más. Cuando están en caminos estos no se pueden transitar por lo tanto se dan problemas económicos y de abastecimiento.

Desde 1993 la Asamblea General de la ONU viene pidiendo una moratoria a la exportación de las minas terrestres. En 1996 se lograron importantes avances para restringir los daños causados por las minas tales como el acuerdo de que todas las minas deben ser detectables, la extensión de la aplicación del "Protocolo II" (sobre minas terrestres, armas trampa y otros artefactos) de la "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados" de 1980 a conflictos internos (solo era aplicable para conflictos entre Estados) y la concertación de una convención internacional que prohíbe el uso y la exportación de minas terrestres en Ottawa, Canadá en 1997.

Las Naciones Unidas buscan que la gente pueda vivir a salvo, las necesidades de las víctimas sean atendidas y que el desarrollo social y económico puedan ocurrir libres de la amenaza impuesta por las minas antipersonal, por lo que además de remover minas, también capacitan al personal de remoción, llevan a cabo programas de concientización sobre las minas y estudios sobre estas y aportan fondos para los programas nacionales.

Estos programas se han llevado a cabo en los países más afectados por el problema, tales como Afganistán, Angola, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Rwanda y Yemen, entre otros. Afganistán fue el primer país en recibir este apoyo en 1988, para remover las más de 10 millones de minas que existen en su territorio.

Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas (UNMAS)

Como parte de la reforma del Secretario General fue creado el "Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas" (UNMAS), como punto focal para coordinar las actividades relativas a las minas de 11 departamentos y agencias de la ONU, con el fin de evitar la duplicación de los esfuerzos

Su mandato es el de asegurar que la asistencia de la ONU esté presente en la creación de programas de capacidad nacional sostenible y su implementación. Los fondos del UNMAS no provienen del presupuesto regular, sino de los apoyos del "Fondo Fiduciario

de Contribuciones Voluntarias para prestar Asistencia a las Actividades relativas a las Minas", donde diversos países realizan donaciones para la asistencia a las actividades relativas a las minas. Al 18 de octubre del 2000 se tenía un total de US\$ 65 999 633.10 y los principales donantes eran:

Japón	(US\$ 13 084 103.35)
Dinamarca	(US\$ 5016817.37)
Noruega	(US\$ 4595432.43)
Canadá	(US\$ 3771243.32)
Suiza	(US\$ 3777630.73)

UNMAS es responsable del manejo estratégico y coordinación de todas las actividades relativas a las actividades humanitarias ante las minas, además del desminado como parte de las operaciones de mantenimiento de la paz. Las acciones complementarias son implementadas por el UNMAS con el apoyo de colaboradores y donantes de una forma sistemática pero flexible. También es responsable de desarrollar políticas, coordinar la acción ante las minas y concientizar acerca del peligro que las minas representan.

Otra responsabilidad del UNMAS consiste en monitorear la amenaza de las minas terrestres y municiones sin detonar en el mundo con el fin de identificar las necesidades y desarrollar respuestas apropiadas que incluyan arreglos institucionales para la coordinación e implementación de actividades relacionadas con las minas. Además coordina la movilización de recursos y maneja el "Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para prestar asistencia a las Actividades Relativas a las Minas".

UNMAS también se encarga del desarrollo, mantenimiento y promoción de estándares técnicos y de seguridad. En 1998, un conjunto de estándares internacionales para operaciones humanitarias de remoción de minas fue desarrollado y publicado.

La mayor parte de los programas locales generalmente han enfocado sus recursos en la actividad de remoción de minas, pero esto es solo parte de la solución, ya que se necesitan otras actividades para lograr reducir la amenaza que causan las minas. Las actividades relativas a las minas son:

Desminado, marcación y realización de mapas



La remoción de minas es uno de los componentes fundamentales de las actividades relativas a las minas y el más identificable dentro de las actividades relacionadas con estas. En sentido amplio, incluye la realización de estudios, el trazado de mapas y la señalización de los campos minados, así como la remoción de las minas de la tierra y los explosivos sin detonar. Este tipo de actividades también recibe el nombre de desminado.

La remoción de minas es esencial para que las comunidades puedan volver a utilizar plenamente sus tierras. En muchas situaciones, la remoción de minas es un requisito previo para que los refugiados y otras personas desplazadas internamente durante una guerra puedan regresar a sus hogares, así como para que se pueda prestar asistencia humanitaria, pueda reconstruirse el país y se logre un desarrollo sostenible. Pese a que las operaciones de remoción de minas llevadas a cabo de conformidad con las normas internacionales son costosas, los estudios más recientes han demostrado que no sólo permiten la recuperación social de las comunidades afectadas, sino que pueden justificarse basándose meramente en el análisis de los costos y los beneficios.

Los estudios y la recabación de información relativa a las minas, son necesarios antes de comenzar la remoción para evaluar el nivel del impacto socioeconómico de la contaminación por minas y ayudar a establecer prioridades para el desminado de determinadas zonas. Estos estudios recurren a todas las fuentes de información disponibles, incluidos los registros de los campos minados (cuando existen), datos sobre las víctimas de las minas y entrevistas a ex combatientes y vecinos. Con esto es

posible delimitar el campo minado y preparar mapas detallados para iniciar las operaciones de remoción.

Los mapas preparados a partir de los estudios de impacto y estudios técnicos, son almacenados en el "Sistema de Gestión de Información para Actividades relativas a las Minas" y constituyen los datos de referencia para las organizaciones de remoción y la planificación de las operaciones. La señalización se realiza cada vez que se encuentra una zona minada, pero no se pueden iniciar de inmediato las operaciones de remoción. La señalización de los campos minados, cuyo objeto es impedir que las personas entren en las zonas minadas, debe realizarse junto con las actividades de sensibilización, a efectos de que la población local comprenda el significado y la importancia de las señales.

Las operaciones de remoción se llevan a cabo utilizando tres métodos principales:

- La **remoción manual** con personal especializado para luego destruir las minas con explosiones controladas
- La **detección con perros** que pueden ser utilizados junto con personal especializado en operaciones de desminado manual
- La **remoción mecánica** con máquinas como rodillos y excavadoras, fijas generalmente a tractores blindados, para destruir las minas en el terreno. Estas máquinas son muy costosas y sólo pueden ser utilizadas cuando el terreno es apropiado.

En la mayor parte de los casos las máquinas no son infalibles y hay que verificar el trabajo con otras técnicas, por lo que la remoción manual sigue siendo el método preferido, tanto por motivos de costos como de confiabilidad.

Capacitación para la remoción de minas

Los organismos de las Naciones Unidas que participan en las actividades relativas a las minas no se ocupan directamente de las tareas de remoción de minas. En muchos países asesoran y asisten a las autoridades nacionales o a las misiones de

mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, con el objetivo de establecer una autoridad en materia de minas o un centro de coordinación para supervisar las actividades de desminado. Las operaciones de remoción concretas pueden ser ejecutadas por organizaciones civiles nacionales, unidades militares, organizaciones no gubernamentales locales o extranjeras, así como empresas comerciales.

Prevención y reducción de riesgos

Se basa en una estrategia de comunicación y educación cuyo fin es reducir el número de incidentes, así como iniciar e institucionalizar un proceso de cambios en el comportamiento por medio del conocimiento de la comunidad con relación a la amenaza causada por las minas y explosivos sin explotar. Esto se complementa a través de programas apropiados coordinados y bien orientados de información y educación en la reducción de riesgos.

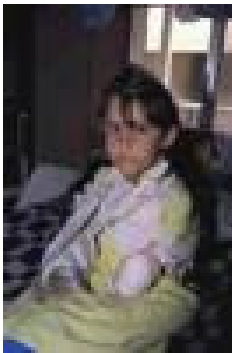
La importancia de los programas de prevención y reducción de riesgos radica en que al ser muy lento y costoso el proceso de remoción de minas, puede llevar años delimitar, trazar mapas y limpiar todos los campos minados de los países afectados, por lo que las comunidades en situación de riesgo y, especialmente, los refugiados, los desplazados internamente y los exiliados, tienen que aprender a vivir con la amenaza de las minas y explosivos sin explotar.

La sensibilización sobre minas incluye campañas para difundir información exacta y oportuna a través de los medios de comunicación, campañas gráficas, anuncios televisivos y de radio. También incluye la integración de los programas adecuados en los planes de estudio escolares y actividades de educación para reducir los riesgos. Para lograr resultados importantes a largo plazo se necesitan enfoques participativos en que las personas que corren riesgos decidan cuál es la mejor manera de comunicar el mensaje, convirtiéndose en socios activos en la movilización de sus comunidades. Mediante la integración de la prevención y sensibilización como parte de los hábitos cotidianos, las personas aprenden a convivir con el peligro de las minas y las municiones sin explotar.

Dentro del sistema de las Naciones Unidas, el UNICEF es la organización que patrocina las actividades de sensibilización y educación para reducir los riesgos en materia de minas, especialmente por la vulnerabilidad de los niños ante la situación de las minas. Actualmente, participa en programas de sensibilización sobre minas en 29 países, a los que presta ayuda a través de la movilización de recursos, asistencia técnica, gestión de la calidad y desarrollo de las capacidades locales.

En 2001, el UNICEF junto con el "Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas", el "Comité Internacional de la Cruz Roja" y varias organizaciones no gubernamentales, establecieron el Grupo de Trabajo para sensibilización sobre minas, a efectos de desarrollar las normas internacionales sobre sensibilización y educación para reducir los riesgos. El grupo de trabajo está abierto a todas las organizaciones que trabajan en la sensibilización sobre minas y constituye un foro para el desarrollo cualitativo de programas de educación y sensibilización sobre minas.

Asistencia a las víctimas



Niña iraquí víctima de una mina terrestre

Es una parte de las actividades relacionadas con las minas cuyo fin es el de ayudar a las víctimas con asistencia médica a corto plazo, además de asistencia y apoyo físico y psicológico para lograr la reintegración social y económica del individuo en la sociedad. La búsqueda principal de esta actividad estriba en asegurar que la víctima de una mina podrá regresar a la sociedad civil como un miembro apreciado y productivo

Elaboración de normas internacionales y apoyo a la prohibición total de las minas antipersonal

La posición de la comunidad internacional con relación al excesivo número de minas existentes, transferidas, almacenadas y producidas ha sido claramente expresada en

un gran número de resoluciones de la Asamblea General. La ratificación y posterior entrada en vigor de la "Convención de Ottawa" de 1997 confirman que el problema de las minas terrestres no es un tema aislado, sino una preocupación humanitaria internacional, por lo que las Naciones Unidas buscan que los Estados partes cumplan con esta Convención, así como continúan con la cooperación con las organizaciones no gubernamentales, especialmente con el "Comité Internacional de la Cruz Roja" y la "Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres".

La **Convención de Ottawa** surge de la preocupación mundial acerca de las minas antipersonal, ya que a pesar de ser tomada en cuenta el tema de las minas terrestres por parte de otras convenciones, era de forma muy limitada. Así, se buscó modificar el "Protocolo II" de la "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados" entre otras cosas para ampliar su ámbito de aplicación con la finalidad de abarcar el uso de las minas antipersonal en conflictos internos (antes el ámbito de aplicación era solo en conflictos internacionales), además de prohibir el uso de minas antipersonal no detectables y su transferencia, y prever una protección más amplia para las misiones de mantenimiento de la paz y otras misiones de las Naciones Unidas.

Sin embargo, esto no fue suficiente y se buscó dar un enfoque más directo al problema de las minas antipersonal, para promover su prohibición total. Finalmente se logró una Convención relativa al tema que tuvo lugar en Canadá en diciembre de 1997. Este documento es la "Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción", conocida también como "Convención de Ottawa".

Esta Convención tuvo como característica el importante esfuerzo y coordinación entre los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales y dispone entre otras cosas que cada Estado se compromete a:

- No emplear minas antipersonal

- No desarrollar, producir, adquirir de un modo u otro, almacenar, conservar o transferir minas antipersonal
- No ayudar, estimular o inducir de una manera u otra, a cualquiera a participar en una actividad prohibida en un Estado Parte
- Destruir o asegurar la destrucción de todas las existencias de minas antipersonal que le pertenezcan o posea, o que estén bajo su jurisdicción o control a más tardar 4 años después de la entrada en vigor de la Convención
- Destruir las minas colocadas en las zonas minadas a más tardar en 10 años a partir de la entrada en vigor de la Convención
- Permitir solo la retención o transferencia de una cantidad de minas antipersonal para el desarrollo de técnicas de detección, remoción o destrucción de minas y el adiestramiento de dichas técnicas, así como la transferencia de minas para su destrucción
- Participar en el completo intercambio de equipo, material e información tecnológica y de ser posible, prestar asistencia para la rehabilitación de las víctimas de minas y su integración social y económica
- Establecer medidas de transparencia y presentar un informe al Secretario General a más tardar 180 días después de la entrada en vigor
- Adoptar un procedimiento de facilitación y aclaración del cumplimiento de la Convención
- Realizar consultas entre los Estados partes para poner en práctica la Convención

La Convención entró en vigor el 1 de enero de 1999 y hasta julio de 2003 había sido firmada por 134 Estados y ratificada por 133.

MINAS TERRESTRES Y SU ELIMINACION

No es nueva la preocupación suscitada por los efectos de determinadas armas convencionales, especialmente de las minas terrestres no es nueva. Si no hubiera existido tal preocupación, no se habría elaborado la Convención de 1980 sobre Armas Convencionales [1] (CAC). Tampoco habrían realizado algunos de

los estudios previos sobre esta cuestión organismos de las Naciones Unidas. Lo que sí es nuevo, es el acrecentado interés por los problemas que originan las minas terrestres, particularmente en el contexto postbélico. Sin embargo, toda una serie de factores obliga cada vez mas a reconocer que, a pesar de la existencia de la CAC, ésta no ha servido para encarar el deterioro de este tipo de situaciones sobre el terreno desde que fue formulada (el Ejército estadounidense calcula que, de los 400 millones de minas terrestres sembradas desde la Segunda Guerra Mundial, 65 millones se han colocado en los últimos 15 años).

Tras el final de la guerra fría, con la consecuencia de una menor amenaza nuclear, la atención se ha dirigido hacia otras armas que, en realidad, han producido más víctimas en las guerras de los últimos decenios que las armas nucleares y químicas conjuntamente.

Por otro lado, después del final de la guerra fría, las Naciones Unidas han encontrado el camino mas despejado para buscar soluciones negociadas a las largas guerras en las regiones en desarrollo. Cuando comenzaron a realizar sus misiones de mantenimiento de la paz, lo que hallaron en muchos de estos países fue una gran contaminación de minas terrestres cuyas repercusiones afectaban no solo a las misiones de la ONU, sino también al nuevo desarrollo de esos países. Tal contaminación influía también en las labores de numerosas organizaciones no gubernamentales (ONG) y del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

El resultado de esta renovada concienciación del problema de las minas terrestres ha sido la aparición de nuevas iniciativas, a nivel tanto nacional como internacional, para intentar limitar la proliferación y el uso indiscriminado de las minas terrestres. Muchas de estas iniciativas no habrían existido de no ser por la labor del Comité Internacional de la Cruz Roja y por una idea más reciente: la Campaña Internacional de las ONG en favor de la Prohibición de las Minas Terrestres. El CICR ha desplegado esfuerzos durante mucho tiempo para

reglamentar el uso de las armas y resolver el problema de las minas terrestres. Las reuniones que patrocinó en el decenio de 1970-1980 fueron esenciales en el proceso que hizo posible la CAC. En sus últimas actividades a este respecto, que llevaron a solicitar, el mes de febrero de 1994, la prohibición de las minas, influyó especialmente la experiencia de los cirujanos del CICR sobre el terreno. La Campaña de las ONG contra la minas terrestres es una coalición sin precedentes de 350 grupos pertenecientes a diferentes ámbitos -representan a organizaciones en favor de los derechos humanos, del desarrollo, de los refugiados, del control armamentístico, humanitarias o medioambientales-, lo que refleja la amplitud del problema de las minas.

Breve historia de las minas terrestres y de sus diferentes usos

La historia de las minas terrestres puede trazarse a partir de la guerra civil estadounidense. Ahora bien, las minas, tal como se conocen hoy, se emplearon por primera vez durante la Primera Guerra Mundial como medio de defensa contra los tanques. Habida cuenta del tamaño de las minas antitanques, resultaba relativamente fácil para las tropas enemigas penetrar en los campos minados y recuperar estas armas para uso propio. Ello llevó a diseñar minas antipersonal, dispositivos con un radio de acción mucho más reducido, que se sembraban en los campos de minas antitanques para disuadir a los soldados enemigos de adentrarse en ellos. Las minas antipersonal, utilizadas primeramente para proteger las más valiosas minas antitanques, han adquirido vida propia.

Las minas terrestres, utilizadas en un principio con fines defensivos por lo general, han evolucionado con el tiempo hasta convertirse en armas de ataque. Aunque este uso no se ha reservado exclusivamente a los conflictos internos, - los EE.UU. fueron pioneros en el desarrollo de la tecnología de minas y en su utilización durante la guerra de Indochina, y la ex Unión Soviética las empleó a gran escala en Afganistán [2]- las minas se han convertido en una de las armas predilectas en guerras como éstas, y su uso ofensivo en una de las tácticas a

menudo preferidas también. Las minas antipersonal, poco onerosas, fáciles de conseguir y «en eterna vigilancia» una vez colocadas, han proliferado en los conflictos armados.

Lo que las distingue de otras armas es su efecto retardado. Las minas, que no están diseñadas para surtir efectos inmediatos, permanecen dormidas hasta que la víctima las despierta. Aunque es posible dirigir las contra un objetivo militar legítimo, a causa de su acción retardada lo que podría ser un blanco legítimo en el momento de sembrarlas, en la mayoría de los casos no lo será durante todo el ciclo de vida del arma. Muchas veces, especialmente en las guerras y los conflictos internacionales de los últimos 20 años, las minas terrestres se han utilizado como armas de ataque para vedar grandes extensiones de terreno a las fuerzas de oposición y a sus partidarios civiles.

A menudo destinadas a mutilar, estas armas tienen un innegable impacto psicológico sobre el enemigo. No solo desmoralizan a las fuerzas de oposición, sino que además las bajas producidas por las minas pueden inundar sus sistemas logísticos de apoyo. Muchas de las víctimas de minas requieren mayor asistencia médica y más rehabilitación que otros tipos de heridos de guerra. Ahora bien las minas terrestres no distinguen entre el sistema logístico de apoyo militar y el de la sociedad en su conjunto. También aterrorizan y desmoralizan a la población civil. Las consecuencias para los frágiles sistemas sanitarios de los países donde se han utilizado abundantemente pueden ser abrumadoras. Los heridos por mina terrestre después de un conflicto son, en su inmensa mayoría, personas civiles.

Además, las repercusiones de las minas terrestres se extienden más allá de los sistemas sanitarios. Cuando casi la totalidad de un país ha sido el teatro de una batalla -como en Afganistán, Angola, Camboya, Mozambique, Somalia, ex Yugoslavia, y la lista continúa- queda bien poco intacto. En los casos en que se han utilizado como armas ofensivas, las minas terrestres se han esparcido en áreas despobladas, con objeto de imposibilitar las actividades agrícolas e

interrumpir el flujo de bienes y servicios. Los medios de transporte, los sistemas energéticos, los cultivos y pastos, los lugares religiosos, los parques y bosques nacionales, los poblados y las personas que los habitan o que huyen de ellos... absolutamente todo se ha visto afectado. Todo aquello que constituye la estructura de un país puede resultar contaminado por las minas. A diferencia de otras armas de guerra, las minas terrestres y otros dispositivos explosivos que actúan de modo similar a las minas [3] pasan por alto los tratados de paz. Continúan asesinando y mutilando durante muchas generaciones.

Las minas terrestres y el derecho de la guerra

El derecho humanitario, el derecho de la guerra, pretende limitar al máximo la destrucción y los daños producidos a la población civil en tiempo de conflicto armado. Según los postulados fundamentales, que se aplican también a las minas terrestres, se prohíbe, básicamente, a los soldados utilizar cualquier medio para alcanzar sus fines, es decir, que hay límites. Debe haber un equilibrio entre la necesidad militar y las consecuencias para la población civil, y ese equilibrio debe ser proporcional. Los soldados, con las armas que utilizan, deben distinguir a otros combatientes de las personas civiles, las cuales no deben ser consideradas como blancos de guerra. Como derecho consuetudinario, estas normas se aplican a todos los Estados independientemente de otras obligaciones impuestas por tratados. Por otro lado, se ha intentado limitar el uso de las minas terrestres por mediación de la CAC.

En los debates internacionales sobre las minas terrestres -los que tuvieron lugar hace más de diez años y que precedieron a la CAC, así como, más recientemente, los preparatorios de la revisión y modificación del tratado, el mes de septiembre de 1995, en Viena-, se estudió la proporcionalidad dentro de un espacio temporal restringido. Los defensores de estas minas sostienen que son un arma necesaria que, si se utiliza adecuadamente, se puede dirigir contra objetivos militares con control de los «daños colaterales». En teoría, esta afirmación es exacta, especialmente si se limita el debate sobre las minas y sus

consecuencias a la duración del enfrentamiento militar. Sin embargo, cuando se tiene en cuenta el ciclo vital del arma y sus repercusiones después del conflicto, la cuestión de la proporcionalidad tiene otro significado.

Si a la hora de evaluar las consecuencias del uso de las minas terrestres se incluye la duración de la vida de una mina, que puede prolongarse varios decenios, el balance entre la utilidad militar inmediata durante la confrontación y el precio que ha de pagar la población civil a largo plazo queda tan desequilibrado que la comparación resulta grotesca. Tal vez las minas terrestres sean una útil herramienta militar, pero las consecuencias socioeconómicas a largo plazo rebasan con mucho la utilidad inmediata de su uso. A lo largo del tiempo (y, a veces, durante el enfrentamiento), las minas terrestres hieren a personas civiles y destruyen el entorno en el que transcurren sus vidas más de lo que afectan a sus objetivos militares.

Además, las investigaciones han demostrado que, en la práctica, se emplean a menudo minas terrestres directamente contra personas civiles intencionada e indiscriminadamente. Las pruebas aportadas por varios países muestran que, muchas veces, se usan las minas en el marco de estrategias militares deliberadas, con el fin de difundir el terror entre las personas civiles o impedirles producir alimentos para sí mismas o para las tropas, infringiendo con ello el derecho de la guerra.

Naturaleza y dimensión del problema

Las minas terrestres se han utilizado masivamente desde que fueron inventadas. Se calcula que se han sembrado 400 millones de minas terrestres desde el comienzo de la Segunda Guerra Mundial, de las cuales al menos 65 millones han sido colocadas en los últimos 15 años [4]. Actualmente, hay de 80 a 110 millones de minas terrestres sembradas en 64 países de todo el mundo. Los países más contaminados por este tipo de minas pertenecen principalmente a zonas en desarrollo.

África es el continente más plagado de minas terrestres, con aproximadamente 37 millones de minas en al menos 19 países [5]. Se calcula que, tan solo en Angola, hay aproximadamente 10 millones de minas terrestres y unos 70.000 amputados [6]. Otros países especialmente perjudicados son: Etiopía, Eritrea, Mozambique, Somalia y Sudán. Ahora bien, Africa no es el único continente concernido: también hay minas en Asia, Europa, América Latina y Oriente Próximo.

Aunque son omnipresentes, las minas terrestres se han usado en grandes cantidades en Afganistán, Angola y Camboya. Hay al menos 28 millones de minas terrestres tan solo en estos 3 países, donde vive el 85% de las víctimas mundiales de minas terrestres [7]. Al parecer, Europa se enfrenta al mayor problema, ya que se han colocado más de 3 millones de minas, hasta la fecha, en el marco del conflicto de ex Yugoslavia [8].

Las minas terrestres se han utilizado abundantemente por ser baratas y fáciles de conseguir y usar. Aunque su colocación es sencilla, su remoción resulta sumamente lenta, peligrosa y costosa. La tecnología para detectar minas no ha seguido el rápido desarrollo de éstas, que han llegado a ser más mortíferas y difíciles de detectar. Todavía se utilizan los equipos de detección inventados en la década de 1940 para buscar minas terrestres concebidas después de 1980.

Las minas, que solían fabricarse con metal y, por lo tanto, era relativamente fácil localizarlas, se elaboran cada vez más con plástico. Los sistemas disponibles hoy no detectan con fiabilidad las minas de plástico con cantidades mínimas de metal en terrenos contaminados durante los combates. En Camboya, por ejemplo, por cada mina descubierta se localiza un promedio de 129 fragmentos metálicos inofensivos [9]. Debe investigarse cada caso de posible contaminación, lo cual prolonga las operaciones de remoción. Ahora bien, los avances en la tecnología de minas no se reducen a las piezas de plástico, sino que las minas se han convertido en sistemas sofisticados con mechas y sensores electrónicos que las hacen más mortíferas. Actualmente, las minas son

capaces de distinguir las pisadas, la temperatura corporal, los sonidos y la señal de un detector que puedan hacerlas explotar.

La remoción resulta más difícil debido a la falta de interés por trazar mapas y registros de los campos minados. Aunque la CAC exige mapas de los campos de minas sembradas de conformidad con un plan previo, la expresión «plan previo» no se define. Pero, aunque se definiese -a la vista de los mapas y registros de campos minados en la mayoría de los conflictos de los últimos decenios-, probablemente no se respetaría esta exigencia. Según la doctrina militar, también se deben trazar mapas y registros de los campos minados. Sin embargo, como han indicado en repetidas ocasiones algunos expertos de la ONU y otros especialistas que participan en la remoción humanitaria de minas, en una abrumadora mayoría de casos no se han llevado a cabo mapas ni registros de los campos minados.

Los progresos en los sistemas para esparcir minas permiten lanzarlas a distancia en un promedio superior a 1.000 por minuto [10]. Sería posible registrar su ubicación general, pero los militares reconocen la imposibilidad de trazar mapas exactos de estos campos minados. Un ejemplo es el caso de las minas terrestres en las Falkland/Malvinas: durante la guerra, las tropas británicas mantuvieron mapas detallados de supuestos puntos donde se habían dispersado minas a distancia. Pero los intentos de remoción, después de la guerra, se vieron frustrados porque no se podían localizar las minas. Grandes zonas de las islas siguen estando vedadas [11].

Incluso en los relativamente pocos casos en que se han realizado mapas de los campos minados, a menudo la información ha perdido valor con el tiempo, ya que las condiciones climáticas han alterado la posición inicial de las minas. En algunos casos, por ejemplo, las minas ubicadas en las riberas de los ríos han sido arrastradas por la corriente durante las inundaciones; las minas colocadas en medios desérticos se mueven fácil y frecuentemente a causa de los movimientos de arena. A veces, en territorios disputados, se colocan nuevas

minas en campos ya minados, por lo que, aunque se hayan elaborado mapas en algún momento del conflicto, no figuran en ellos todas las minas sembradas a medida que el frente de combate avanza o retrocede en la zona, y las fuerzas contendientes minan y reminan los mismos lugares para defender sus posiciones.

A pesar de que muchas personas están familiarizadas con las técnicas militares para abrir brechas en campos minados, el concepto de remoción humanitaria de minas es relativamente nuevo. Para abrir brechas se puede recurrir a distintos métodos, pero la regla básica es abrir un paso a través del campo minado. Las minas que quedan fuera del sendero se ignoran; se suele aceptar una tasa relativamente baja de remoción del paso: los soldados saben que puede haber víctimas entre ellos. La remoción humanitaria de minas supone retirarlas absolutamente todas -el estándar fijado por la ONU es un 99,9%- para que se pueda recuperar el uso civil del terreno. Incluso cuando se han producido progresos en la capacidad de detectar minas, la motivación principal ha sido militar, y no humanitaria, lo que significa que no se consideran, adecuadamente las diferencias entre ambos tipos de remoción de minas y la acuciante necesidad de nuevas tecnologías que respondan, en particular, a las crisis de índole humanitaria resultantes de la contaminación de los campos minados.

Las cifras mundiales son abrumadoras; pero los números no bastan para explicar el problema correctamente. El tiempo requerido para desactivar una mina es cien veces superior al de colocarla. Y un terreno con una sola mina es tan inadecuado para el uso productivo como un terreno con cien. Un equipo de remoción de minas puede tardar lo mismo en desminar un campo con una sola mina como con cien. El proceso es idéntico; si se teme que haya alguna mina, se debe estudiar y explorar minuciosamente toda la zona para sacar las minas existentes o demostrar lo contrario, es decir, que no hay minas allí. A la vista de los millones de minas terrestres que actualmente contaminan el planeta, aunque no se fabricasen y esparciesen más minas, llevaría decenios solucionar el problema.

Sin embargo, se siguen produciendo minas; además, la mayoría de las minas sembradas en países contaminados no se ha fabricado en ellos; el 85% de ellas se adquirió o transfirió a partir de países productores [12]. De los más de 255 millones de minas terrestres fabricadas en los últimos 25 años, unos 190 son antipersonal. En algún momento, al menos 100 compañías han participado en la fabricación de 360 tipos de minas antipersonal en 55 países. Actualmente, la producción se aproxima a un promedio anual de 5 millones de minas; en los últimos 25 años, este promedio se ha acercado a los 10 millones al año. Según los cálculos, de los 20.000 millones de dólares anuales del comercio armamentístico mundial, el valor de las minas antipersonal convencionales producidas es inferior a los 100 millones de dólares [13].

China, la ex Unión Soviética e Italia han sido los principales productores y comerciantes de minas terrestres en estos últimos años. Otros países importantes son: ex Checoslovaquia, ex Yugoslavia, Egipto, Pakistán y Sudáfrica. Antes de 1985, el Reino Unido, Bélgica y los EE.UU. figuraban entre los principales productores y exportadores; otros exportadores importantes en ese período eran Bulgaria, Francia y Hungría [14].

La Campaña Internacional de las ONG en favor de la Prohibición de las Minas Terrestres

Los primeros esfuerzos desplegados por organizaciones no gubernamentales (ONG) para abordar el problema de las minas terrestres comenzaron en 1992 con un grupo de organizaciones, concretamente, Handicap International (Francia), Human Rights Watch (EE.UU.), Médico International (Alemania), Mines Advisory Group (UK), Physicians for Human Rights (EE.UU.) y la Fundación Norteamericana de Veteranos de Vietnam (EE.UU.). Estas 6 organizaciones se han convertido en el comité directivo de la Campaña Internacional en favor de la Prohibición de las Minas Terrestres, coordinada por la Fundación Norteamericana de Veteranos de Vietnam.

La Campaña contra las minas terrestres se ha ampliado hasta incluir aproximadamente a 350 ONG que actúan en al menos 20 países de todo el mundo para lograr la prohibición de las minas terrestres. Actualmente, incluye a componentes organizados en Alemania, Australia, Bélgica, Camboya, Canadá, España, Estados Unidos, Filipinas, Francia, Holanda, Irlanda, Italia, Mozambique, Nueva Zelanda, Noruega, Reino Unido, Suecia, Suiza y Tailandia. También participan en la Campaña otras ONG en países como Afganistán, Costa Rica, India, Nepal y Sudáfrica.

El aglutinante de estas organizaciones son los elementos básicos del «Llamamiento Conjunto en favor de la Prohibición de las Minas Terrestres Antipersonal» de la Campaña. Se trata de solicitar: 1) la prohibición a nivel internacional de uso, producción, almacenamiento y comercialización, transferencia o exportación de minas antipersonal; y 2) contribuciones para el fondo internacional administrado por las Naciones Unidas y para otros programas, a fin de promover y financiar la ayuda a las víctimas de minas y el conocimiento, la remoción y la erradicación de las minas terrestres en todo el mundo, tareas a las que los países responsables de la producción y difusión de minas antipersonal deberían contribuir.

La Campaña ha celebrado, además, dos conferencias internacionales sobre minas terrestres: la primera en Londres, el año 1993, y la segunda en Ginebra, el año 1994. Actualmente está organizando una tercera conferencia, que tendrá lugar después de la Conferencia de Revisión de la CAC. En varias de las campañas nacionales se han recogido firmas para una petición exigiendo la prohibición de las minas terrestres. Estas firmas, que superan ya el medio millón, se presentarán al presidente de la Conferencia de Viena. Por otra parte, la Campaña Internacional en favor de la Prohibición de las Minas Terrestres patrocinará un «Concurso de Carteles», que consiste en una invitación a todos los estudiantes del mundo para que ayuden a diseñar carteles que ilustren un mundo sin minas terrestres.

Las ONG también han contribuido de manera significativa con documentación sistemática sobre el problema de las minas terrestres, distribuyendo informes de países como Camboya, Somalia, Mozambique, Angola, Kurdistán irakí, El Salvador y Nicaragua. Las organizaciones Human Rights Watch y Physicians for Human Rights han redactado también un informe de 537 páginas, *A Deadly Legacy*, considerado como el trabajo más completo sobre los diversos aspectos del problema. Por último, la Fundación Norteamericana de Veteranos de Vietnam distribuirá, muy poco antes de la Conferencia de Revisión, su Informe Socioeconómico sobre las Repercusiones de las Minas Terrestres, en el que se cuantifican las repercusiones de las minas mediante estudios hechos sobre Camboya, Afganistán, Mozambique y ex Yugoslavia.

Dada su experiencia en varios aspectos del problema de las minas terrestres, se ha solicitado en repetidas ocasiones a las ONG que participen en reuniones gubernamentales o de expertos. La primera reunión importante fue un simposio sobre las minas terrestres de tres días de duración, celebrado por el CICR en Montreux, el mes de abril de 1994 [15]. Más recientemente, en marzo de 1995, las cuatro ONG del comité directivo de la Campaña fueron participantes clave en los dos días de Sesiones Públicas sobre las Minas Terrestres, celebradas por el Parlamento Europeo, que le permitieron elaborar una resolución en favor de la prohibición de las minas terrestres.

La participación de organizaciones no gubernamentales por lo que atañe a las minas terrestres ha sido fundamental para atraer la atención general hacia el problema, por mediación tanto de los Gobiernos como de los medios informativos. Diversas organizaciones de la Campaña contra las Minas Terrestres han colaborado estrechamente con el respectivo Gobierno para promover iniciativas a nivel nacional que aborden el problema de las minas. Aunque todas las campañas nacionales y las ONG que trabajan para lograr la prohibición de las minas terrestres han participado significativamente en el esfuerzo general, las iniciativas de algunos países destacan de manera particular: se trata de Italia, Bélgica y Camboya.

Las repercusiones de la Campaña: los ejemplos de Italia, Bélgica y Camboya

Italia

Cuando los representantes de la Campaña Internacional se reunieron por primera vez con las ONG italianas para preparar conjuntamente la primera campaña italiana, en un principio el movimiento fue, a pesar del gran interés, irregular. El primer taller sobre minas terrestres que tuvo lugar en Italia, el año 1993, fue reducido y algo incierto; pero, en un período de ocho meses, esta campaña hizo progresos verdaderamente impresionantes. Con una serie de apariciones en la tertulia televisiva de mayor audiencia del país, la campaña italiana dio a conocer el problema de las minas terrestres al público en general. Participó el ministro italiano de Defensa y, en compañía de representantes de la campaña, anunció su apoyo a la prohibición de las minas terrestres. Se desconoce hasta ahora cuánto ha avanzado Italia en la supresión de la producción.

La gran publicidad dada a este problema ayudó a la campaña italiana a movilizar el apoyo del público y a presionar al Gobierno para obtener cambios. El 2 de agosto de 1994, Italia, que, como se menciona más arriba, ha sido un destacado fabricante y exportador de minas, sorprendió a la comunidad internacional con una moción del Senado por la que se obliga al Gobierno a lo siguiente: ratificar de inmediato el Protocolo II de la Convención de 1980, activar con prontitud los instrumentos legales necesarios para lanzar una moratoria sobre la exportación de minas antipersonal, suspender toda producción de este tipo de minas por parte de la industria italiana o de las empresas que operan en Italia y apoyar a los trabajadores de ese sector y, por último, promover las tareas de remoción de minas antipersonal en los países contaminados.

En los debates que precedieron a la votación, los representantes del Gobierno italiano señalaron que, desde el mes de noviembre de 1993, no se habían concedido autorizaciones para la exportación de minas antipersonal. El Gobierno

indicó que se comprometía «formalmente a observar la moratoria unilateral sobre la venta de minas antipersonal a otros países» y «a preparar los instrumentos necesarios para el cese de la producción de este tipo de artefactos por parte de compañías italianas o que operan en territorio italiano». Además, Italia solicitó ratificar sin demora la CAC y, en el transcurso de la ratificación, el Parlamento ordenó al Gobierno italiano que apoyase una enmienda a la CAC propuesta por Suecia, para prohibir las minas terrestres antipersonal, lo que todavía no se ha hecho.

Por último, y a fin de aumentar la concienciación en el país, la campaña italiana organizó, el mes de septiembre, actividades durante 3 días en Brescia, cuna de las minas de Valsella, inmediatamente después de la moción del Senado. En una clara demostración de concienciación y de apoyo público, miles de personas participaron en estas actividades, que incluían una marcha de 17 kilómetros hasta la fábrica de Valsella exigiendo la prohibición de las minas terrestres. En uno de los momentos más conmovedores de esa marcha, algunas trabajadoras de la fábrica de Valsella se unieron al grupo y alzaron sus voces para exigir la prohibición de las minas. El alcalde de la ciudad anunció que, en una reunión extraordinaria del Ayuntamiento, la ciudad había decidido, tras una votación unánime, unirse a la campaña italiana para la prohibición de las minas terrestres.

Bélgica

Aunque Bélgica ha trabajado activamente por lo que respecta a las minas terrestres durante estos últimos años, al comienzo concentró sus esfuerzos en la remoción de minas. En 1992, Bélgica promovió una resolución de la ONU exigiendo un enfoque coordinado del problema de la remoción de minas. En la resolución, se pide también al secretario general que presente un plan global de desminado. Esta temprana iniciativa contribuyó a la creación de lo que actualmente se conoce como *United Nations Demining Trust Fund*, del Departamento de Asuntos Humanitarios de la Naciones Unidas. El mes de julio

de 1995, la ONU celebró en Ginebra, una conferencia en favor de dicho fondo para los principales donantes.

A pesar de que Bélgica parecía centrarse en el aspecto de la remoción de minas, un esfuerzo nacional significativo se abrió paso poco a poco hacia el Parlamento belga. La campaña belga, con la colaboración de los senadores Lallemand y Dardenne, que defendían el proyecto de ley, desplegó sus esfuerzos para garantizar que este proyecto legislativo recibiera suficiente apoyo. Tras haber impulsado este proyecto en el Parlamento durante meses, el 2 de marzo de 1995 Bélgica se convirtió, por votación unánime, en el primer país en cuya legislación se prohíben las minas terrestres. Al mismo tiempo, el senador Dardenne anunció que el ministro de Defensa belga había prometido destruir la mayor parte de las 340.000 minas terrestres almacenadas y los equipos para su colocación.

En concreto, por esta ley se prohíbe el uso, la fabricación, la adquisición, la venta y la transferencia de minas terrestres, incluidos sus componentes, partes y tecnología. También se aplica a las minas antitanques, siempre que una persona pueda ejercer la presión necesaria para hacerlas explotar, ya que debe tratarse de submuniciones fabricadas expresamente para que no exploten con la primera presión. La vigencia de esta ley es de 5 años renovables por el Consejo de Ministros. Un hecho, que tal vez sea tan significativo como la misma ley, es que fracasaron los intentos del ministro de Defensa para incluir las excepciones de la OTAN.

Camboya

Camboya es el país más gravemente contaminado por minas en el que una importante campaña de una ONG ha logrado una respuesta organizada de la población general a la crisis de las minas terrestres en el país. Los miembros de la campaña colaboraron con representantes del Gobierno camboyano y del *Cambodia Mine Action Center* (Centro Camboyano de Acción contra las

Minas) para celebrar el Día de Concienciación acerca de las Minas (23 de febrero de 1995). Con ese día como fecha clave, los miembros de la Campaña comenzaron a recoger firmas para una petición en la que se solicitaba la prohibición de las minas terrestres. Más de 300.000 camboyanos se adhirieron a este movimiento y sus firmas ya han sido presentadas al Gobierno. Por otro lado, el mes de marzo, la campaña británica contra las minas terrestres organizó una reunión en la Cámara de los Comunes. Una delegación camboyana participó en esa reunión y, en su llamamiento al Gobierno británico para que apoye el movimiento en favor de la prohibición de las minas terrestres, presentó las firmas al primer ministro.

La campaña camboyana también patrocinó la primera Conferencia Internacional celebrada en un país densamente minado. En esa Conferencia, que tuvo lugar del 2 al 4 de junio de 1995, participaron 400 representantes de organizaciones no gubernamentales y de 42 países. Entre las diversas cuestiones abordadas en la Conferencia figuraba un proyecto de ley para la prohibición de las minas terrestres en Camboya.

Otras respuestas de la comunidad internacional

Como se indica más arriba, cada vez resulta más evidente que la CAC no ha atajado debidamente el empeoramiento de la situación sobre el terreno desde su elaboración, lo cual ha propiciado nuevas iniciativas nacionales e internacionales para intentar limitar la proliferación y el uso indiscriminado de minas terrestres o para prohibirlas definitivamente. Muchos de los proyectos nacionales contra las minas terrestres, concebidos en colaboración con organizaciones no gubernamentales, son un primer paso hacia su total prohibición. Tal era la estrategia que se escondía detrás de la primera iniciativa legislativa de los EE.UU., en 1992, para imponer una moratoria de un año a la exportación de minas terrestres y que se prorrogó tres años más, en 1993, por votación unánime. Esa ley, promovida por el senador Patrick Leahy y el congresista Lane Evans, acompañada, además, de 2 resoluciones de la ONU promovidas por los

EE.UU. solicitando moratorias en todo el mundo, ha sido un importante catalizador de otras iniciativas de control de las exportaciones.

El primer país en reaccionar fue Francia. En 1993, el entonces presidente francés Mitterand anunció, durante una visita a Camboya, que Francia hacía oficial su «abstención voluntaria», desde mediados del decenio de 1980, de exportar minas terrestres antipersonal. Poco después de aquella declaración, Francia inició también el proceso que llevaría a organizar la Conferencia de Revisión de la CAC en Viena, para el mes de septiembre de 1995.

Posteriormente, el 11 de noviembre de 1993, el senador Leahy habló en nombre de la delegación estadounidense en las Naciones Unidas y promovió una resolución incitando a los Estados a aplicar moratorias para la exportación de minas terrestres antipersonal. Estas moratorias fueron vistas como un primer paso hacia un régimen de control permanente de la exportación.

La respuesta al movimiento de moratorias y a la primera resolución de la ONU ha sido impresionante. En la actualidad, 15 países han anunciado moratorias mundiales para las exportaciones: Alemania, Argentina, Bélgica, Canadá, España, Estados Unidos, Francia, Grecia, Israel, Italia, Polonia, República Checa, República Eslovaca, Suecia y Sudáfrica. Además, Holanda y Suiza han aprobado moratorias limitadas por las que se restringe la exportación a los Estados que se hayan adherido al Protocolo II de la Convención de 1980; las moratorias del Reino Unido y de Rusia se aplican a las minas terrestres antipersonal que no se autodestruyen o neutralizan automáticamente.

A fin de seguir avanzando hacia un régimen de control permanente, los EE.UU. promovieron, en 1994, una segunda resolución de la ONU sobre moratorias para la exportación [16]. Esta resolución, impulsada de nuevo por el senador Leahy, exigía más moratorias para la exportación. Pero quizás lo más significativo de esta resolución era que se pedían «mayores esfuerzos a nivel internacional para buscar soluciones a los problemas causados por las minas terrestres antipersonal, con miras a su eventual eliminación». Algunos Estados intentaron

modificar su formulación; pero, finalmente, fue aprobada por consenso. Con la decisión tomada por el Consejo Europeo de Ministros en mayo de 1995, quedaron prohibidas las exportaciones de minas no autodestructivas del territorio de la UE.

Ciertos países han ido más allá de las simples restricciones en cuanto a la exportación de minas. El mes de junio de 1994, el Parlamento sueco decidió, por votación, que Suecia «debería declarar que la prohibición total de las minas terrestres antipersonal es la única solución real al problema humanitario causado por el uso de estas minas. Por lo tanto, Suecia debería proponer soluciones orientadas a lograr esta prohibición». Posteriormente, este país propuso una modificación en el Protocolo II de la CAC para que se prohíban las minas terrestres antipersonal en la Conferencia de Examen de Viena. Aunque doce países [17] son partidarios de solicitar una prohibición y, más recientemente, el Parlamento noruego, en términos obligatorios, la ha aprobado el día 6 de junio de 1995, no es probable que para dicha modificación se logre un consenso en Viena.

Por último, y aunque no se trata de una iniciativa legisladora, cabe destacar que, el 30 de noviembre de 1994, el ministro holandés de Defensa anunció ante su Parlamento la intención del Ejército de destruir 423.000 minas antipersonal y antitanques, con un coste para el Ejército holandés de unos 5 millones de dólares.

La Conferencia de Examen de Viena

Como se menciona más arriba, se celebrará, el mes de septiembre de 1995, una Conferencia de Examen en Viena, con el objeto de modificar la Convención de 1980. Cuatro sesiones gubernamentales preparatorias han tenido lugar en Ginebra durante 1994 y comienzos de 1995. Las ONG estuvieron presentes en la primera y segunda reuniones, antes de retirarse para protestar por la ostaculación de su presencia y ello a pesar de que las ONG han reconocido los

dictámenes periciales en varios aspectos de la cuestión de las minas terrestres y de que asistieran a las reuniones celebradas para desarrollar la Convención. En las reuniones preparatorias subsiguientes, representantes de ONG formaron parte de las delegaciones gubernamentales de Suecia, Australia y Nueva Zelanda.

En lugar de abarcar el problema en toda su extensión (lo cual requeriría una evaluación a fondo del impacto real de las minas terrestres sobre el terreno, a fin de modificar posteriormente la Convención para encauzar adecuadamente este problema), las sesiones preparatorias han adoptado un enfoque más significativo y se han limitado a algunos ajustes del marco existente. Resulta evidente, a la luz de las modificaciones propuestas en esas reuniones, que la comunidad internacional no está preparada para lograr su objetivo, enunciado claramente, de eliminar las minas terrestres.

Muchos de los que propugnan una total prohibición de las minas terrestres como único medio realista para afrontar la crisis mundial, opinan que la renuencia de los Gobiernos y sus ejércitos a estudiar seriamente este problema y dar realmente pasos hacia una solución, se debe más al temor de sentar un precedente sobre armas convencionales utilizadas desde hace mucho tiempo que a la necesidad real de emplear minas terrestres. Las negociaciones de 1994 en torno a una posible ley estadounidense que hubiera impuesto una moratoria de un año para la producción y la adquisición de minas terrestres reveló que este temor podría ser el verdadero *quid* de la cuestión. El jefe del Estado Mayor estadounidense, Gordon Sullivan, escribió en una carta al senador Mark Hatfield, en la que expresaba su oposición al proyecto de ley, que «el precedente establecido -privar unilateralmente a las fuerzas armadas de los EE.UU. de un arma legítima y esencial, basándose en preocupaciones humanitarias que se puedan producir después de un conflicto- es una amenaza para el uso de una extensa gama de armas militares».

Aunque es probable que los pasos de la comunidad internacional en Viena hacia el objetivo fijado de una eventual eliminación de las minas terrestres solo sean limitados, el proceso que ha llevado a esta Conferencia de Examen tiene su importancia, ya que ha contribuido a concentrar la atención en el problema y podría constituir un foro importante para aumentar la presión sobre los Gobiernos y proporcionarles, a la vez, mayores conocimientos sobre las implicaciones a largo plazo de la continua proliferación de minas terrestres. Las ONG se reunirán en Viena para desplegar una serie de actividades paralelamente a la Conferencia. La Campaña Internacional también apremia para se introduzca un mínimo de cambios en la Convención de 1980, esenciales para avanzar hacia el objetivo de la prohibición de las minas terrestres. Estos cambios son: 1) ámbito: modificar el ámbito de la CAC para abarcar el uso de las minas terrestres en cualquier circunstancia; 2) verificación y cumplimiento: modificar la CAC para que incluya medidas de verificación, poner esas medidas en marcha automáticamente y asignar suficientes recursos para la verificación, a fin de garantizar que las medidas puedan aplicarse; y 3) revisión automática y periódica: modificar la CAC de modo que incluya la revisión automática y periódica de las disposiciones que contiene, con objeto de que la comunidad internacional no tenga que esperar otros 10 años antes de reunirse para evaluar el impacto en las condiciones reales sobre el terreno y el modo de aliviar los sufrimientos causados por las minas terrestres de cualquier eventual modificación conseguida en la Conferencia de Viena. Los promotores de la Campaña creen que debería efectuarse una revisión cada 5 años, si no antes.

Conclusión

Russell W. Ramsey, de la *U.S. Army School of the Americas*, en Fort Benning (Georgia, EE.UU.), planteó recientemente algunas cuestiones, en su crítica del libro *Landmines: A Deadly Legacy* (Las minas terrestres: un legado mortal), elaborado por Human Rights Watch y Physicians for Human Rights. Al reseñar el libro en una revista militar, Ramsey preguntó:

«¿Qué cosecha cuesta cien veces más para recoger que para sembrar y no tiene valor alguno en el mercado cuando se ha recogido? - ¿Qué arma sigue siendo mortal para confiados seres humanos cuando los soldados que las trajeron al campo de batalla ya son ancianos? ¿Qué legado de la guerra fría tiene una mayor probabilidad matemática de producir víctimas ahora y en las dos próximas generaciones? ¿Qué arma empleada por el ejército de los Estados Unidos, aplicando escrupulosamente el derecho de la guerra terrestre, ha causado más víctimas entre los amigos que entre los enemigos en diversas batallas?».

La respuesta es, obviamente, las minas terrestres antipersonal. Las minas antipersonal tienen repercusiones desmesuradas para la sociedad. Sus efectos, como se ha resaltado brevemente más arriba, son más generalizados porque no se limitan a un conflicto. Continúan durante décadas. De este modo, la sociedad se ve afectada no solo de manera inmediata, sino durante muchas generaciones. Las minas terrestres no suponen simplemente una crisis inmediata para un país en conflicto, sino que son un obstáculo a largo plazo para lograr la paz y el desarrollo de la sociedad después del conflicto. Así, los niños que deben convivir con las minas pagan las consecuencias. Pero también lo harán sus hijos. Y los hijos de sus hijos. El único modo de acabar con este azote es avanzar lo más rápidamente posible para lograr el objetivo fijado por la comunidad internacional en la resolución de las Naciones Unidas del año pasado sobre las minas terrestres y eliminarías de los arsenales mundiales.

Jody Williams, de la *Fundación de Veteranos Norteamericanos de Vietnam*, ha coordinado el desarrollo de la *Campaña en favor de la prohibición de las minas terrestres desde su inicio hasta finales de 1991*. Dedicó a esta *Campaña once años de experiencia en la defensa y la organización de cuestiones relativas a la política sobre América central*. Tras obtener un *Master en Relaciones*

Internacionales por la Johns Hopkins School of Advanced International Studies se encargó de coordinar el Proyecto Educativo Nicaragua-Honduras, organizando y enviando delegaciones de encuesta, integradas por evaluadores estadounidenses, a América central. En los seis años anteriores a su llegada a la Campaña en favor de la prohibición de las minas terrestres, fue directora general del Proyecto en favor de la Infancia y, posteriormente, directora asociada de Medical Aid para El Salvador, con oficinas en Los Angeles y San Salvador. Su labor en dicha organización incluía el desarrollo y la supervisión de proyectos a nivel nacional, el enlace con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en El Salvador, así como tareas de portavoz y de defensor público.

Notas:

1. El nombre completo de la CAC es *Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados*.
2. Los militares estadounidenses afirmaron lo siguiente: «El ejército soviético considera necesario utilizar más de 30 millones de minas terrestres contra las ligeramente armadas fuerzas rebeldes. La colocación de minas terrestres soviéticas ha evolucionado hasta tal punto que han utilizado minas terrestres esparcibles como apoyo para sus operaciones ofensivas». *Landmine Warfare - Trends and Projections*, Agencia Estadounidense de inteligencia para la Defensa, Centro Estadounidense de Tecnología y Ciencia Foráneas del Ejército, diciembre de 1992, pp. 2-4.
3. Aunque se ha centrado la atención en las minas terrestres, en numerosas situaciones la artillería sin explosionar (UXO) es un legado tan mortal como las minas terrestres. Los militares utilizan toda una serie de definiciones para evitar

la inclusión de algunos sistemas armamentísticos en la categoría de minas; pero, en opinión de otras personas, el punto de partida más adecuado para una definición es el impacto sobre la víctima.

4. Stephen Goose, «The Economics of Landmines», proyecto de artículo para el *Newsletter* de UNIDIR, que se publicará en 1995 y que hace referencia a *Landmine Warfare - Trends and Projections*, Agencia Estadounidense de Inteligencia para la Defensa, Centro Estadounidense de Tecnología y Ciencia Foráneas del Ejército y cols., mayo de 1993, p. 15.

5. El Departamento de Estado de los EE.UU. sitúa esta cifra en 20 millones; según las estadísticas de la base de datos sobre minas terrestres del Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas y un listado del número de minas por países, las minas terrestres en Africa alcanzan un total de al menos 37 millones.

6. Shawn Roberts y Jody Williams, «After the Guns Fall Silent: The Enduring Legacy of Landmines», Fundación Norteamericana de Veteranos de Vietnam, Washington DC, mayo de 1995, borrador provisional.

7. Departamento de Estado de los EE.UU., *Hidden Killers, The Global Landmine Crisis*, Oficina de Asuntos Polícomilitares, Washington DC, diciembre de 1994, p. 1.

8. Departamento de Estado de los EE.UU., *Hidden Killers: The Global Problem With Uncleared Landmines*, Oficina de Asuntos Polícomilitares, Washington DC, julio de 1993, p. 38.

9. Naciones Unidas, *Assistance in Mine Clearance: Report of the Secretary General*, Nueva York, Naciones Unidas, A/49/357, 6 de septiembre de 1994, p. 4.

10. Un ejemplo es la mina antipersonal esparcible británica conocida como Ranger. Un lanzabombas cargado al máximo puede disparar 1.296 minas en un minuto. Teniente coronel CEE Sloan, RE, *Mine Warfare on Land* (Brassey's Defence Publishers 1986) p. 38. Los Estados Unidos iniciaron el desarrollo de minas esparcibles desde el aire arrojando miles de minas «dragons teeth» en Indochina. La ex Unión Soviética, durante la invasión y la ocupación de Afganistán, lanzó desde el aire millones de minas esparcibles «butterfly» por todo el país.

11. Human Rights Watch Arms Project y Physicians for Human Rights, *Landmines: A Deadly Legacy*, Human Rights Watch, Nueva York, octubre de 1993, p. 27.

12. *Report of the Secretary-General*, op. cit., p. 8.

13. Goose, op. cit., p. 2. Véase, asimismo, *Deadly Legacy* para información detallada sobre el comercio y la producción de minas terrestres. El *Arms Project* cuenta con una base de datos sobre este tema.

14. Steven Askin y Stephen Goose, «The Market for Anti-personnel Landmines - A Global Survey», *Jane's intelligence Review*, septiembre de 1994, p. 425.

15. El CICR ha redactado informes sobre el simposio de Montreux y la reunión de Ginebra acerca de la utilidad militar. Además, ha presentado documentación sobre diversos aspectos de la cuestión de las minas terrestres al Grupo de Expertos Gubernamentales que prepara la Conferencia de Examen de Viena.

16. *Moratoria sobre la exportación de minas terrestres antipersonal*, Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución A/C.1/49/L.19, 1 de noviembre de 1994.

17. Se trata de Bélgica, Camboya, Eslovenia, Estonia, Irlanda, Italia, Laos, Malasia, México, Noruega y Suecia.

Convención de Ottawa sobre minas antipersonal: declaración del CICR

Las ideas en que se basa esta Convención son simples: las personas civiles no deben sufrir a causa de las armas que, durante un conflicto y después de que éste termina, provocan a ciegas y sin sentido alguno la muerte o la mutilación. Las guerras deben terminar cuando cesan los combates. Los habitantes deben ser libres de reconstruir sus poblaciones sin que su vida y sus medios de subsistencia corran peligro al hacerlo.

Al histórico suceso de la Convención, aprobada en Oslo hace hoy exactamente nueve años, también contribuyeron algunos ingredientes simples: el compromiso personal de militantes, diplomáticos, oficiales militares y funcionarios gubernamentales, que hicieron de ella una realidad y que continúan haciendo que produzca efectos, la motivación para realizar una acción de cooperación internacional para sostenerla, así como el valor y la perseverancia del personal de remoción de minas y de salud que ponen por obra sus disposiciones.

Muchas razones dan prueba del éxito: más de 38 millones de minas antipersonal almacenadas han sido destruidas y millares de hectáreas de tierras fértiles han sido desminadas y hoy ya no producen temor sino alimentos; además, mediante la rehabilitación y la reintegración social y económica, miles y miles de víctimas discapacitadas han recobrado la movilidad y la confianza.

Pero en los próximos años, deberemos dar nuevas muestras de nuestro compromiso, perseverancia y solidaridad, ya que nos acercamos a la fase crítica de aplicación de la Convención. Faltan sólo dos años y medio para que se venzan los primeros plazos para la destrucción de minas antipersonal. Si se trata de un logro, muchos más países afectados por las minas podrán declarar que, en los debidos plazos, han destruido todas las minas en las zonas minadas. Pero para que sea un logro verdadero, se necesita una mejor planificación, un nuevo empeño político y más recursos.

Es posible que algunos países afectados no puedan cumplir los plazos. La credibilidad de la disposición básica relacionada con la eliminación de las minas antipersonal dependerá de la forma en que se traten las solicitudes de prórroga de plazos. Deberá hacerse un justo análisis de los obstáculos que hayan impedido, en los diez años anteriores, la destrucción de minas en las zonas minadas. Será necesario elaborar planes realistas para que termine la destrucción total durante el período de prórroga y determinar los recursos que hagan factibles esos planes. Habrá de actuarse de manera fiel a las tradiciones de la Convención: cooperación y transparencia entre todos los actores.

El tiempo discurre inexorablemente. Esta reunión de Estados Partes debe acelerar el ritmo de aplicación de las obligaciones en relación con la destrucción de las minas. Deberá indicar claramente cuándo, cómo y en favor de quién se aceptarán solicitudes de prórroga y elucidar en qué datos se basarán los Estados Partes para examinar las solicitudes y decidir al respecto.

Además de la promesa de acabar definitivamente con las minas antipersonal, la Convención contiene también una promesa para con los cientos de miles de víctimas de las minas. Muchas han recibido ayuda, pero muchísimas otras han quedado arrinconadas, olvidadas. La inversión en infraestructuras sanitarias en favor de muchas poblaciones afectadas por las minas sigue siendo inadecuada y, las más de las veces, han pasado a segundo plano. Nos congratulamos por la creciente participación de los profesionales de salud y de reintegración socioeconómica en estas reuniones y en las actividades que despliegan para hacer que tomen realidad las promesas formuladas en la Convención. Da ánimo el hecho de que se hayan fijado objetivos nacionales, sobre la base de la Convención, para mejorar la atención y la rehabilitación de las víctimas de las minas y de otras personas en zonas afectadas, y que hubieran sido notificados durante el año que siguió a la Conferencia de Examen de Nairobi. El desafío ahora es que los Estados Partes preparen y pongan por obra planes nacionales para lograr los respectivos objetivos, dando prioridad al desarrollo y al apoyo de los servicios locales de salud y rehabilitación e incrementando el acceso de las personas que necesitan

recibir ayuda a esos servicios. Cumplir las promesas que se hacen en esta Convención a los supervivientes de las minas terrestres significa que en esta reunión de Estados Partes debemos empeñarnos en realizar, de aquí a la Segunda Conferencia de Examen en 2009, un sustancial progreso en interés de las víctimas de las minas.

Para terminar, permítanme reiterar las ideas básicas de la Convención. Las guerras deben terminar cuando cesan los combates y las personas civiles no deben ser víctimas de armas sin sentido. Sin embargo, es triste comprobar que todos los días las personas civiles *pagan* el precio de esas armas. La carga global que implica la destrucción de los restos explosivos de guerra registra un incremento y no una reducción.

Además de las minas antipersonal, entre los principales culpables figuran las minas antivehículo: una de éstas hizo saltar un vehículo del CICR hace dos semanas en la región de Casamance, en Senegal, y acabó trágicamente con la vida de nuestra colega Jeannette Fournier. Ha llegado la hora de imponer una reglamentación lo más severa posible en relación con esas armas. Sucesos recientes nos han hecho recordar de golpe, una vez más, los desproporcionados efectos que las municiones en racimo tienen sobre la población civil y la ingente tarea de destrucción a que estas municiones dan lugar. No hay razón para que no se impongan normas en relación con las municiones de racimo. Los Estados deben atender este asunto con urgencia.

El Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra, que entrará en vigor en noviembre, es parte importante de los esfuerzos globales desplegados para proteger a las personas civiles del peligro de morir o verse mutiladas por municiones que, hasta su destrucción, seguirán cobrándose vidas. Este acuerdo deberá ser la base para que la comunidad internacional se movilice y proceda a la destrucción de los dispositivos sin estallar. Instamos a que los Estados aquí presentes se aúnen a esa movilización.

La Convención sobre la prohibición de las minas antipersonal ha establecido muchas nuevas normas que sobrepasan con creces las disposiciones jurídicas que contiene.

Ha creado una nueva forma de unir a los Gobiernos, organizaciones humanitarias y sociedad civil para aliviar los terribles sufrimientos que las minas causan al ser humano. Hace que aspiremos a que otras municiones no hagan correr a las personas civiles la misma suerte que corre a causa de las minas antipersonal. Ha mostrado que las promesas formuladas en el tratado pueden cumplirse.

**CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICION DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO,
PRODUCCION Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONAL Y SOBRE SU
DESTRUCCION
(CONVENCIÓN DE OTTAWA)**

18 de septiembre de 1997

Preámbulo

Los Estados Parte,

Decididos a poner fin al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal, que matan o mutilan a cientos de personas cada semana, en su mayor parte civiles inocentes e indefensos, especialmente niños, obstruyen el desarrollo económico y la reconstrucción, inhiben la repatriación de refugiados y de personas desplazadas internamente, además de ocasionar otras severas consecuencias muchos años después de su emplazamiento,

Creyendo necesario hacer sus mejores esfuerzos para contribuir de manera eficiente y coordinada a enfrentar el desafío de la remoción de minas antipersonal colocadas en todo el mundo, y a garantizar su destrucción,

Deseando realizar sus mejores esfuerzos en la prestación de asistencia para el cuidado y rehabilitación de las víctimas de minas, incluidas su reintegración social y económica,

Reconociendo que una prohibición total de minas antipersonal sería también una importante medida de fomento de la confianza,

Acogiendo con beneplácito la adopción del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, según fuera enmendado el 3 de mayo de 1996 y anexo a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados; y haciendo un llamado para la pronta ratificación de ese Protocolo por parte de aquellos Estados que aún no lo han hecho,

Acogiendo con beneplácito, asimismo, la Resolución 51/45 S del 10 de diciembre de 1996 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se exhorta a todos los Estados a que procuren decididamente concertar un acuerdo internacional eficaz y de cumplimiento obligatorio para prohibir el uso, el almacenamiento, la producción y la transferencia de las minas terrestres antipersonal,

Acogiendo con beneplácito, además, las medidas tomadas durante los últimos años, tanto unilaterales como multilaterales, encaminadas a prohibir, restringir o suspender el empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal,

Poniendo de relieve el papel que desempeña la conciencia pública en el fomento de los principios humanitarios, como se ha puesto de manifiesto en el llamado hecho para lograr una total prohibición de minas antipersonal, y reconociendo los esfuerzos que con ese fin han emprendido el Movimiento de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas y otras numerosas organizaciones no gubernamentales de todo el mundo,

Recordando la Declaración de Ottawa del 5 de octubre de 1996 y la Declaración de Bruselas del 27 de junio de 1997, que instan a la comunidad internacional a negociar un acuerdo internacional jurídicamente vinculante que prohíba el uso, el almacenamiento, la producción y la transferencia de minas antipersonal,

Poniendo énfasis en el deseo de lograr que todos los Estados se adhieran a esta Convención, y decididos a trabajar denodadamente para promover su universalidad en todos los foros pertinentes, incluyendo, entre otros, las Naciones Unidas, la Conferencia de Desarme, las organizaciones y grupos regionales, y las conferencias de examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados,

Basándose en el principio del derecho internacional humanitario según el cual el derecho de las partes en un conflicto armado a elegir los métodos o medios de combate no es ilimitado, en el principio que prohíbe el empleo, en los conflictos armados, de armas, proyectiles, materiales y métodos de combate de naturaleza tal que causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios, y en el principio de que se debe hacer una distinción entre civiles y combatientes,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1 Obligaciones generales

1. Cada Estado Parte se compromete a nunca, y bajo ninguna circunstancia:

a) emplear minas antipersonal;

b) desarrollar, producir, adquirir de un modo u otro, almacenar, conservar o transferir a cualquiera, directa o indirectamente, minas antipersonal;

c) ayudar, estimular o inducir, de una manera u otra, a cualquiera a participar en una actividad prohibida a un Estado Parte, conforme a esta Convención.

2. Cada Estado Parte se compromete a destruir o a asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal de conformidad con lo previsto en esta Convención.

Artículo 2 Definiciones

1. Por "mina antipersonal" se entiende toda mina concebida para que explote por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona, y que incapacite, hiera o mate a una o más personas. Las minas diseñadas para detonar por la presencia, la proximidad o el contacto de un vehículo, y no de una persona, que estén provistas de un dispositivo antimanipulación, no son consideradas minas antipersonal por estar así equipadas.

2. Por "mina" se entiende todo artefacto explosivo diseñado para ser colocado debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno u otra superficie cualquiera y concebido para explotar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona o un vehículo.

3. Por "dispositivo antimanipulación" se entiende un dispositivo destinado a proteger una mina y que forma parte de ella, que está conectado, fijado, o colocado bajo la mina, y que se activa cuando se intenta manipularla o activarla intencionalmente de alguna otra manera.

4. Por "transferencia" se entiende, además del traslado físico de minas antipersonal hacia o desde el territorio nacional, la transferencia del dominio y del control sobre las minas, pero que no se refiere a la transferencia de territorio que contenga minas antipersonal colocadas.

5. Por "zona minada" se entiende una zona peligrosa debido a la presencia de minas o en la que se sospecha su presencia.

Artículo 3 Excepciones

1. Sin perjuicio de las obligaciones generales contenidas en el Artículo 1, se permitirá la retención o la transferencia de una cantidad de minas antipersonal para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas y el adiestramiento en dichas técnicas. La cantidad de tales minas no deberá exceder la cantidad mínima absolutamente necesaria para realizar los propósitos mencionados más arriba.

2. La transferencia de minas antipersonal está permitida cuando se realiza para su destrucción.

Artículo 4 Destrucción de las existencias de minas antipersonal

Con excepción de lo dispuesto en el Artículo 3, cada Estado Parte se compromete a destruir, o a asegurar la destrucción de todas las existencias de minas antipersonal que le pertenezcan o posea, o que estén bajo su jurisdicción o control, lo antes posible, y a más tardar en un plazo de 4 años, a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte.

Artículo 5 Destrucción de minas antipersonal colocadas en las zonas minadas

1. Cada Estado Parte se compromete a destruir, o a asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control, lo antes posible, y a más tardar en un plazo de 10 años, a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte.

2. Cada Estado Parte se esforzará en identificar todas las zonas bajo su jurisdicción o control donde se sepa o se sospeche que hay minas antipersonal, y adoptará todas las medidas necesarias, tan pronto como sea posible, para que todas las minas antipersonal en zonas minadas bajo su jurisdicción o control tengan el perímetro marcado, estén vigiladas y protegidas por cercas u otros medios para asegurar la eficaz exclusión de civiles, hasta que todas las minas antipersonal contenidas en dichas zonas hayan sido destruidas. La señalización deberá ajustarse, como mínimo, a las normas fijadas en el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, enmendado el 3 de mayo de 1996 y anexo a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

3. Si un Estado Parte cree que será incapaz de destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal a las que se hace mención en el párrafo 1 dentro del

período establecido, podrá presentar una solicitud a la Reunión de Estados Parte o a la Conferencia de Examen con objeto de que se prorrogue hasta un máximo de otros diez años el plazo para completar la destrucción de dichas minas antipersonal.

4. Cada solicitud contendrá:

a) La duración de la prórroga propuesta;

b) Una explicación detallada de las razones para la prórroga propuesta, incluidos:

i) La preparación y la situación del trabajo realizado al amparo de los programas nacionales de desminado;

ii) Los medios financieros y técnicos disponibles al Estado Parte para destruir todas las minas antipersonal; y

iii) Las circunstancias que impiden al Estado Parte destruir todas las minas antipersonal en las zonas minadas.

c) Las implicaciones humanitarias, sociales, económicas y medioambientales de la prórroga; y

d) Cualquiera otra información en relación con la solicitud para la prórroga propuesta.

5. La Reunión de los Estados Parte o la Conferencia de Examen deberán, teniendo en cuenta el párrafo 4, evaluar la solicitud y decidir por mayoría de votos de los Estados Parte, si se concede.

6. Dicha prórroga podrá ser renovada con la presentación de una nueva solicitud de conformidad con los párrafos 3, 4 y 5 de este Artículo. Al solicitar una nueva prórroga, el Estado Parte deberá presentar información adicional pertinente sobre lo efectuado durante el previo período de prórroga en virtud de este Artículo.

Artículo 6 Cooperación y asistencia internacionales

1. En el cumplimiento de sus obligaciones conforme a esta Convención, cada Estado Parte tiene derecho a solicitar y recibir asistencia de otros Estados Parte, cuando sea factible y en la medida de lo posible.
2. Cada Estado Parte se compromete a facilitar el intercambio más completo posible de equipo, material e información científica y técnica en relación con la aplicación de la presente Convención, y tendrá derecho a participar en ese intercambio. Los Estados Parte no impondrán restricciones indebidas al suministro de equipos de limpieza de minas, ni a la correspondiente información técnica con fines humanitarios.
3. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo, proporcionará asistencia para el cuidado y rehabilitación de víctimas de minas, y su integración social y económica, así como para los programas de sensibilización sobre minas. Esta asistencia puede ser otorgada, inter alia, por el conducto del Sistema de las Naciones Unidas, organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y su Federación Internacional, organizaciones no gubernamentales, o sobre la base de acuerdos bilaterales.
4. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo, proporcionará asistencia para las labores de limpieza de minas y actividades relacionadas con ella. Tal asistencia podrá brindarse, inter alia, a través del Sistema de las Naciones Unidas, organizaciones o instituciones internacionales o regionales, organizaciones no gubernamentales, o sobre una base bilateral, o contribuyendo al Fondo Fiduciario Voluntario de las Naciones Unidas de la Asistencia para la Remoción de Minas u otros fondos regionales que se ocupen de este tema.
5. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo, proporcionará asistencia para la destrucción de las existencias de minas antipersonal.
6. Cada Estado Parte se compromete a proporcionar información a la base de datos sobre la limpieza de minas establecida en el Sistema de las Naciones Unidas, especialmente la información relativa a diversos medios y tecnologías de limpieza de

minas, así como listas de expertos, organismos de especialistas o centros de contacto nacionales para la limpieza de minas.

7. Los Estados Parte podrán solicitar a las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales, a otros Estados Parte o a otros foros intergubernamentales o no gubernamentales competentes que presten asistencia a sus autoridades para elaborar un Programa Nacional de Desminado con el objeto de determinar inter alia:

- a) La extensión y ámbito del problema de las minas antipersonal;
- b) Los recursos financieros, tecnológicos y humanos necesarios para la ejecución del programa;
- c) El número estimado de años necesarios para destruir todas las minas antipersonal de las zonas minadas bajo la jurisdicción o control del Estado Parte afectado;
- d) Actividades de sensibilización sobre el problema de las minas con objeto de reducir la incidencia de las lesiones o muertes causadas por las minas;
- e) Asistencia a las víctimas de las minas;
- f) Las relaciones entre el Gobierno del Estado Parte afectado y las pertinentes entidades gubernamentales, intergubernamentales o no gubernamentales que trabajarán en la ejecución del programa.

8. Cada Estado Parte que proporcione o reciba asistencia de conformidad con las disposiciones de este artículo, deberá cooperar con objeto de asegurar la completa y rápida puesta en práctica de los programas de asistencia acordados.

Artículo 7 Medidas de transparencia

1. Cada Estado Parte informará al Secretario General de las Naciones Unidas tan pronto como sea posible, y en cualquier caso no más tarde de 180 días a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte sobre:

- a) Las medidas de aplicación a nivel nacional según lo previsto en el artículo 9;
- b) El total de las minas antipersonal en existencias que le pertenecen o posea, o que estén bajo su jurisdicción o control, incluyendo un desglose del tipo, cantidad y, si fuera posible, los números de lote de cada tipo de mina antipersonal en existencias;
- c) En la medida de lo posible, la ubicación de todas las zonas minadas bajo su jurisdicción o control que tienen, o se sospecha que tienen, minas antipersonal, incluyendo la mayor cantidad posible de detalles relativos al tipo y cantidad de cada tipo de mina antipersonal en cada zona minada y cuándo fueron colocadas;
- d) Los tipos, cantidades y, si fuera posible, los números de lote de todas las minas antipersonal retenidas o transferidas de conformidad con el Artículo, 3 para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas, y el adiestramiento en dichas técnicas, o transferidas para su destrucción, así como las instituciones autorizadas por el Estado Parte para retener o transferir minas antipersonal.
- e) La situación de los programas para la reconversión o cierre definitivo de las instalaciones de producción de minas antipersonal;
- f) La situación de los programas para la destrucción de minas antipersonal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5, incluidos los detalles de los métodos que se utilizarán en la destrucción, la ubicación de todos los lugares donde tendrá lugar la destrucción y las normas aplicables en materia de seguridad y medio ambiente que observan;
- g) Los tipos y cantidades de todas las minas antipersonal destruidas después de la entrada en vigor de la Convención para ese Estado Parte, incluido un desglose de la cantidad de cada tipo de mina antipersonal destruida, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 respectivamente, así como, si fuera posible, los números de lote de cada tipo de mina antipersonal en el caso de destrucción, conforme a lo establecido en el Artículo 4;

h) Las características técnicas de cada tipo de mina antipersonal producida, hasta donde se conozca, y aquellas que actualmente pertenezcan a un Estado Parte, o que éste posea, dando a conocer, cuando fuera razonablemente posible, la información que pueda facilitar la identificación y limpieza de minas antipersonal; como mínimo, la información incluirá las dimensiones, espoletas, contenido de explosivos, contenido metálico, fotografías en color y cualquier otra información que pueda facilitar la labor de desminado; y

i) Las medidas adoptadas para advertir de forma inmediata y eficaz a la población sobre todas las áreas a las que se refiere el párrafo 2, Artículo 5.

2. La información proporcionada de conformidad con este Artículo se actualizará anualmente por cada Estado Parte respecto al año natural precedente y será presentada al Secretario General de las Naciones Unidas a más tardar el 30 de abril de cada año.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá dichos informes recibidos a los Estados Parte.

Artículo 8 Facilitación y aclaración de cumplimiento

1. Los Estados Parte convienen en consultarse y cooperar entre sí con respecto a la puesta en práctica de las disposiciones de esta Convención, y trabajar conjuntamente en un espíritu de cooperación para facilitar el cumplimiento por parte de los Estados Parte de sus obligaciones conforme a esta Convención.

2. Si uno o más Estados Parte desean aclarar y buscan resolver cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones de esta Convención, por parte de otro Estado Parte, pueden presentar, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, una Solicitud de Aclaración de este asunto a ese Estado Parte. Esa solicitud deberá estar acompañada de toda información apropiada. Cada Estado Parte se abstendrá de presentar solicitudes de aclaración no fundamentadas, procurando no abusar de ese mecanismo. Un Estado Parte que reciba una Solicitud de Aclaración,

entregará por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, en un plazo de 28 días al Estado Parte solicitante, toda la información necesaria para aclarar ese asunto.

3. Si el Estado Parte solicitante no recibe respuesta por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas dentro del plazo de tiempo mencionado, o considera que ésta no es satisfactoria, puede someter, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, el asunto a la siguiente Reunión de los Estados Parte. El Secretario General de las Naciones Unidas remitirá a todos los Estados Parte la solicitud presentada, acompañada de toda la información pertinente a la Solicitud de Aclaración. Toda esa información se presentará al Estado Parte del que se solicita la aclaración, el cual tendrá el derecho de réplica.

4. Mientras que esté pendiente la Reunión de los Estados Parte, cualquiera de los Estados Parte afectados puede solicitar del Secretario General de las Naciones Unidas que ejercite sus buenos oficios para facilitar la aclaración solicitada.

5. El Estado Parte solicitante puede proponer, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, la convocatoria de una Reunión Extraordinaria de los Estados Parte para considerar el asunto. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados Parte esa propuesta y toda la información presentada por los Estados Parte afectados, solicitándoles que indiquen si están a favor de una Reunión Extraordinaria de los Estados Parte para considerar el asunto. En caso de que dentro de los 14 días a partir de la fecha de tal comunicación, al menos un tercio de los Estados Parte esté a favor de tal Reunión Extraordinaria, el Secretario General de las Naciones Unidas convocará esa Reunión Extraordinaria de los Estados Parte dentro de los 14 días siguientes. El quórum para esa Reunión consistirá en una mayoría de los Estados Parte.

6. La Reunión de Estados Parte o la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte, según sea el caso, deberá determinar en primer lugar si ha de proseguir en la consideración del asunto, teniendo en cuenta toda la información presentada por los

Estados Parte afectados. La Reunión de los Estados Parte, o la Reunión Extraordinaria de los Estados Partes, deberá hacer todo lo posible por tomar una decisión por consenso. Si a pesar de todos los esfuerzos realizados no se llega a ningún acuerdo, se tomará la decisión por mayoría de los Estados Parte presentes y votantes.

7. Todos los Estados Parte cooperarán plenamente con la Reunión de los Estados Parte o con la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte para que se lleve a cabo esta revisión del asunto, incluyendo las misiones de determinación de hechos autorizadas de conformidad con el párrafo 8.

8. Si se requiere mayor aclaración, la Reunión de los Estados Parte o la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte autorizará una misión de determinación de hechos y decidirá su mandato por mayoría de los Estados Parte presentes y votantes. En cualquier momento el Estado Parte del que se solicita la aclaración podrá invitar a su territorio a una misión de determinación de hechos. Dicha misión se llevará a cabo sin que sea necesaria una decisión de la Reunión de los Estados Parte o de la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte. La misión, compuesta de hasta 9 expertos, designados y aceptados de conformidad con los párrafos 9 y 10, podrá recopilar información adicional relativa al asunto del cumplimiento cuestionado, in situ o en otros lugares directamente relacionados con el asunto del cumplimiento cuestionado bajo la jurisdicción o control del Estado Parte del que se solicite la aclaración.

9. El Secretario General de las Naciones Unidas preparará una lista, que mantendrá actualizada, de nombres, nacionalidades y otros datos pertinentes de expertos cualificados recibida de los Estados Parte y la comunicará a todos los Estados Parte. Todo experto incluido en esta lista se considerará como designado para todas las misiones de determinación de hechos a menos que un Estado Parte lo rechace por escrito. En caso de ser rechazado, el experto no participará en misiones de determinación de hechos en el territorio o en cualquier otro lugar bajo la jurisdicción o control del Estado Parte que lo rechazó, si el rechazo fue declarado antes del nombramiento del experto para dicha misión.

10. Cuando reciba una solicitud procedente de la Reunión de los Estados Parte o de una Reunión Extraordinaria de los Estados Parte, el Secretario General de las Naciones Unidas, después de consultas con el Estado Parte del que se solicita la aclaración, nombrará a los miembros de la misión, incluido su jefe. Los nacionales de los Estados Parte que soliciten la realización de misiones de determinación de hechos o los de aquellos Estados Parte que estén directamente afectados por ellas, no serán nombrados para la misión. Los miembros de la misión de determinación de hechos disfrutarán de los privilegios e inmunidades estipulados en el Artículo VI de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, adoptada el 13 de febrero de 1946.

11. Previo aviso de al menos 72 horas, los miembros de la misión de determinación de hechos llegarán tan pronto como sea posible al territorio del Estado Parte del que se solicita la aclaración. El Estado Parte del que se solicita la aclaración deberá tomar las medidas administrativas necesarias para recibir, transportar y alojar a la misión, y será responsable de asegurar la seguridad de la misión al máximo nivel posible mientras esté en territorio bajo su control.

12. Sin perjuicio de la soberanía del Estado Parte del que se solicita la aclaración, la misión de determinación de hechos podrá introducir en el territorio de dicho Estado Parte el equipo necesario, que se empleará exclusivamente para recopilar información sobre el asunto del cumplimiento cuestionado. Antes de la llegada, la misión informará al Estado Parte del que se solicita la aclaración sobre el equipo que pretende utilizar en el curso de su misión de determinación de hechos.

13. El Estado del que se solicita la aclaración hará todos los esfuerzos posibles para asegurar que se dé a la misión de determinación de hechos la oportunidad de hablar con todas aquellas personas que puedan proporcionar información relativa al asunto del cumplimiento cuestionado.

14. El Estado Parte del que se solicita la aclaración dará acceso a la misión de determinación de hechos a todas las áreas e instalaciones bajo su control donde es

previsible que se puedan recopilar hechos pertinentes relativos al asunto del cumplimiento cuestionado. Lo anterior estará sujeto a cualquier medida que el Estado Parte del que se solicita la aclaración considere necesario adoptar para

:a) la protección de equipo, información y áreas sensibles;

b) la observancia de cualquier obligación constitucional que el Estado Parte del que se solicita la aclaración pueda tener con respecto a derechos de propiedad, registros, incautaciones u otros derechos constitucionales; o

c) la protección y seguridad físicas de los miembros de la misión de determinación de hechos.

En caso de que el Estado Parte del que se solicita la aclaración adopte tales medidas, deberá hacer todos los esfuerzos razonables para demostrar, a través de medios alternativos, que cumple con esta Convención.

15. La misión de determinación de hechos permanecerá en el territorio del Estado Parte del que se solicita la aclaración por un máximo de 14 días, y en cualquier sitio determinado no más de 7 días, a menos que se acuerde otra cosa.

16. Toda la información proporcionada con carácter confidencial y no relacionada con el asunto que ocupa a la misión de determinación de hechos se tratará de manera confidencial.

17. La misión de determinación de hechos informará, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, a la Reunión de los Estados Parte o a la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte, sobre los resultados de sus pesquisas.

18. La Reunión de los Estados Parte o la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte evaluará toda la información, incluido el informe presentado por la misión de determinación de hechos, y podrá solicitar al Estado Parte del que se solicita la aclaración que tome medidas para resolver el asunto del cumplimiento cuestionado

dentro de un período de tiempo especificado. El Estado Parte del que se solicita la aclaración informará sobre todas las medidas tomadas en respuesta a esta solicitud.

19. La Reunión de los Estados Parte, o la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte, podrá sugerir a los Estados Parte afectados modos y maneras de aclarar aún más o resolver el asunto bajo consideración, incluido el inicio de procedimientos apropiados de conformidad con el Derecho Internacional. En los casos en que se determine que el asunto en cuestión se debe a circunstancias fuera del control del Estado Parte del que se solicita la aclaración, la Reunión de los Estados Parte o la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte podrá recomendar medidas apropiadas, incluido el uso de las medidas de cooperación recogidas en el Artículo 6.

20. La Reunión de los Estados Parte, o la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte, hará todo lo posible por adoptar las decisiones a las que se hace referencia en los párrafos 18 y 19 por consenso, y de no ser posible, las decisiones se tomarán por mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes.

Artículo 9 Medidas de aplicación a nivel nacional

Cada uno de los Estados Parte adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan, incluyendo la imposición de sanciones penales, para prevenir y reprimir cualquiera actividad prohibida a los Estados Parte conforme a esta Convención, cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control.

Artículo 10 Solución de controversias

1. Los Estados Parte se consultarán y cooperarán entre sí para resolver cualquier controversia que pueda surgir en relación con la aplicación e interpretación de esta Convención. Cada Estado Parte puede presentar el problema a la Reunión de los Estados Parte.

2. La Reunión de los Estados Parte podrá contribuir a la solución de las controversias por cualesquiera medios que considere apropiados, incluyendo el ofrecimiento de sus buenos oficios, instando a los Estados Parte en una controversia a que comiencen los

procedimientos de solución de su elección y recomendando un plazo para cualquier procedimiento acordado.

3. Este Artículo es sin perjuicio de las disposiciones de esta Convención relativas a la facilitación y aclaración del cumplimiento.

Artículo 11 Reuniones de los Estados Parte

1. Los Estados Parte se reunirán regularmente para considerar cualquier asunto en relación con la aplicación o la puesta en práctica de esta Convención, incluyendo:

- a) El funcionamiento y el status de esta Convención;
- b) Los asuntos relacionados con los informes presentados, conforme a las disposiciones de esta Convención;
- c) La cooperación y la asistencia internacionales según lo previsto en el Artículo 6;
- d) El desarrollo de tecnologías para la remoción de minas antipersonal;
- e) Las solicitudes de los Estados Parte a las que se refiere el Artículo 8; y
- f) Decisiones relativas a la presentación de solicitudes de los Estados Parte, de conformidad con el Artículo 5.

2. La primera Reunión de los Estados Parte será convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Convención. Las reuniones subsiguientes serán convocadas anualmente por el Secretario General de las Naciones Unidas hasta la primera Conferencia de Examen.

3. Al amparo de las condiciones contenidas en el Artículo 8, el Secretario General de las Naciones Unidas convocará a una Reunión Extraordinaria de los Estados Parte.

4. Los Estados no Parte en esta Convención, así como las Naciones Unidas, otros organismos internacionales o instituciones pertinentes, organizaciones regionales, el

Comité Internacional de la Cruz Roja y organizaciones no gubernamentales pertinentes, pueden ser invitados a asistir a estas reuniones como observadores, de acuerdo con las Reglas de Procedimiento acordadas.

Artículo 12 Conferencias de Examen

1. Una Conferencia de Examen será convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas transcurridos 5 años desde la entrada en vigor de esta Convención. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará otras Conferencias de Examen si así lo solicitan uno o más de los Estados Parte, siempre y cuando el intervalo entre ellas no sea menor de cinco años. Todos los Estados Parte de esta Convención serán invitados a cada Conferencia de Examen.

2. La finalidad de la Conferencia de Examen será:

- a) Evaluar el funcionamiento y el status de esta Convención;
- b) Considerar la necesidad y el intervalo de posteriores Reuniones de los Estados Parte a las que se refiere el párrafo 2 del Artículo 11;
- c) Tomar decisiones sobre la presentación de solicitudes de los Estados Parte, de conformidad con el Artículo 5; y
- d) Adoptar, si fuera necesario en su informe final, conclusiones relativas a la puesta en práctica de esta Convención.

3. Los Estados no Partes de esta Convención, así como las Naciones Unidas, otros organismos internacionales o instituciones pertinentes, organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y organizaciones no gubernamentales pertinentes, pueden ser invitados a asistir a cada Conferencia de Examen como observadores, de acuerdo con las Reglas de Procedimiento acordadas.

Artículo 13 Enmiendas

1. Todo Estado Parte podrá, en cualquier momento después de la entrada en vigor de esta Convención, proponer enmiendas a la misma. Toda propuesta de enmienda se comunicará al Depositario, quien la circulará entre todos los Estados Parte y pedirá su opinión sobre si se debe convocar una Conferencia de Enmienda para considerar la propuesta. Si una mayoría de los Estados Parte notifica al Depositario, a más tardar 30 días después de su circulación, que está a favor de proseguir en la consideración de la propuesta, el Depositario convocará una Conferencia de Enmienda a la cual se invitará a todos los Estados Parte.

2. Los Estados no Parte de esta Convención, así como las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales pertinentes, organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y organizaciones no gubernamentales pertinentes pueden ser invitados a asistir a cada Conferencia de Enmienda como observadores de conformidad con las Reglas de Procedimiento acordadas.

3. La Conferencia de Enmienda se celebrará inmediatamente después de una Reunión de los Estados Parte o una Conferencia de Examen, a menos que una mayoría de los Estados Parte solicite que se celebre antes.

4. Toda enmienda a esta Convención será adoptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes en la Conferencia de Enmienda. El Depositario comunicará toda enmienda así adoptada a los Estados Parte.

5. Cualquier enmienda a esta Convención entrará en vigor para todos los Estados Parte de esta Convención que la haya aceptado, cuando una mayoría de los Estados Parte deposite ante el Depositario los instrumentos de aceptación. Posteriormente entrará en vigor para los demás Estados Parte en la fecha en que depositen su instrumento de aceptación.

Artículo 14 Costes

1. Los costes de la Reunión de los Estados Parte, Reuniones Extraordinarias de los Estados Parte, Conferencias de Examen y Conferencias de Enmienda serán

sufragados por los Estados Parte y por los Estados no Partes de esta Convención que participen en ellas, de acuerdo con la escala de cuotas de las Naciones Unidas ajustada adecuadamente.

2. Los costes en que incurra el Secretario General de las Naciones Unidas con arreglo a los Artículos 7 y 8, y los costes de cualquier misión de determinación de hechos, serán sufragados por los Estados Parte de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas adecuadamente ajustada.

Artículo 15 Firma

Esta Convención, hecha en Oslo, Noruega, el 18 de septiembre de 1997, estará abierta a todos los Estados para su firma en Ottawa, Canadá, del 3 al 4 de diciembre de 1997, y en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, a partir del 5 de diciembre de 1997 hasta su entrada en vigor.

Artículo 16 Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. Esta Convención está sujeta a la ratificación, la aceptación o a la aprobación de los Signatarios.

2. La Convención estará abierta a la adhesión de cualquier Estado que no la haya firmado.

3. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación y adhesión se depositarán ante el Depositario.

Artículo 17 Entrada en vigor

1. Esta Convención entrará en vigor el primer día del sexto mes a partir de la fecha de depósito del cuadragésimo instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión.

2. Para cualquier Estado que deposite su instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión a partir de la fecha de depósito del cuadragésimo instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión, esta Convención entrará en vigor el primer día del sexto mes a partir de la fecha de depósito por ese Estado de su instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión.

Artículo 18 Aplicación provisional

Cada Estado Parte, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, podrá declarar que aplicará provisionalmente el párrafo 1 del Artículo 1 de esta Convención.

Artículo 19 Reservas

Los Artículos de esta Convención no estarán sujetos a reservas.

Artículo 20 Duración y denuncia

1. Esta Convención tendrá una duración ilimitada.

2. Cada Estado Parte tendrá, en ejercicio de su soberanía nacional, el derecho de denunciar esta Convención. Comunicará dicha denuncia a todos los Estados Parte, al Depositario y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Tal instrumento de denuncia deberá incluir una explicación completa de las razones que motivan su denuncia.

3. Tal denuncia sólo surtirá efecto 6 meses después de la recepción del instrumento de denuncia por el Depositario. Sin embargo, si al término de ese período de seis meses, el Estado Parte denunciante está involucrado en un conflicto armado, la denuncia no surtirá efecto antes del final del conflicto armado.

4. La denuncia de un Estado Parte de esta Convención no afectará de ninguna manera el deber de los Estados de seguir cumpliendo con obligaciones contraídas de acuerdo con cualquier norma pertinente del Derecho Internacional.

Artículo 21 Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas es designado Depositario de esta Convención.

Artículo 22 Textos auténticos

El texto original de esta Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará con el Secretario General de las Naciones Unidas.